

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00350-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por M2L CONSTRUCTORES S.A.S., a través de apoderado judicial, contra LENNIR JOHVANNYJARAMILO SUSPEZ; observa el Despacho que, deberá el apoderado de la parte demandante:

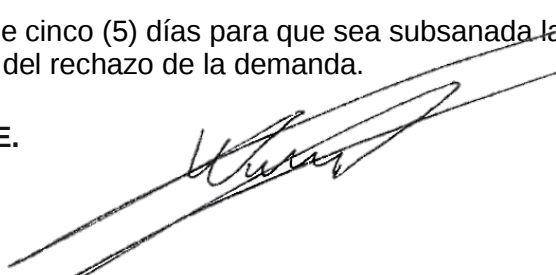
1. Aclarar el hecho segundo (02) del escrito de demanda, *“SEGUNDO: El deudor se comprometió al pago de la obligación en la ciudad de Lebrija”*, ya que no obra documento, en el cual se haya establecido que esa sea la ciudad de cumplimiento de la obligación; y por consiguiente allegar nuevo escrito de la demanda.
2. De acuerdo a lo establecido por las partes en el Contrato de Obra Civil, cláusula novena compromisoria: *“Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamación relativa al presente contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (...)”*, circunstancia sobre la cual, no obra prueba de haber agotado dicho trámite con antelación al presente; razón por la cual deberá allegar constancia de dicho trámite.
3. Allegar escrito de la demanda y poder, dirigidos al juez competente, ya que los aportados se direccionan al Juez Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por M2L CONSTRUCTORES S.A.S., a través de apoderado judicial, contra LENNIR JOHVANNYJARAMILO SUSPEZ, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ